

Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013- MINAGRI, y su modificatoria;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal; así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el Bosque Local “San Juan” en el distrito Tres Unidos, provincia de Picota, departamento de San Martín, en una superficie de 33.1281 ha, de acuerdo con el cuadro descriptivo y el mapa de ubicación, que como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorícese a la Municipalidad Distrital de Tres Unidos a gestionar y administrar el Bosque Local “San Juan”, de acuerdo con las condiciones y obligaciones previstas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Aprobar la codificación correspondiente al derecho otorgado mediante el artículo 2 de la presente Resolución, denominado Autorización de Administración del Bosque Local “San Juan”, correspondiéndole el código SAM-220710/BL-2023-002.

Artículo 4.- La autorización prevista en el artículo 2 de la presente Resolución, permite el acceso legal y ordenado a los recursos forestales existentes en el Bosque Local “San Juan”, por parte de los sesenta y cinco (65) beneficiarios que se encuentran acreditados, de acuerdo al Estudio Técnico presentado por la Municipalidad Distrital de Tres Unidos.

Artículo 5.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Gerencia Ejecutiva de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional San Martín y a la Municipalidad Distrital de Tres Unidos, para los fines pertinentes.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así también, se publica la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (<https://www.gob.pe/serfor>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO GONZALES ZÚÑIGA GUZMÁN
Director Ejecutivo
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR

2207861-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en los Contratos de Concesión Única de los proyectos “Bandas 1,750 - 1,780 MHz y 2,150 - 2,180 MHz” y “Banda 2,300 - 2,330 MHz”

**DECRETO SUPREMO
N° 177-2023-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 157-2019-MTC/01.03, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones encarga a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la conducción del Concurso Público para otorgar la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y para asignar a nivel nacional el rango de frecuencias 1,750 – 1,780 MHz y 2,150 – 2,180 MHz, y el rango de frecuencias 2,300 – 2,330 MHz;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 637-2019-MTC/01, se aprueba la modificación del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones 2017, aprobado por Resolución Ministerial N° 915-2017-MTC/01, identificando como proyectos en activos los proyectos “Bandas 1,750 – 1,780 MHz y 2,150 – 2,180 MHz” y “Banda 2,300 – 2,330 MHz”;

Que, PROINVERSIÓN mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 97-2019, asigna al Comité Especial de Inversión en Proyectos de Transporte y Telecomunicaciones – Comité PRO TRANSPORTES y COMUNICACIONES, los proyectos “Bandas 1,750 – 1,780 MHz y 2,150 – 2,180 MHz” y “Banda 2,300 – 2,330 MHz”;

Que, mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 96-2020-CD publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de febrero de 2020, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprueba la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada de los proyectos “Bandas 1,750 – 1,780 MHz y 2,150 – 2,180 MHz” y “Banda 2,300 – 2,330 MHz” estableciendo que la modalidad de promoción de la inversión privada será Contrato de Concesión Única, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1362, de acuerdo con lo indicado en los Informes de Evaluación elaborados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones según lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF;

Que, mediante Acuerdo Comité PROTRANSPORTES Y COMUNICACIONES N° 118-1-2021-Telecomunicaciones de fecha 12 de mayo de 2021, se aprueban las Bases así como la Versión Inicial del Contrato de Concesión Única de la Licitación Pública Especial de los proyectos “Bandas 1,750 – 1,780 MHz y 2,150 – 2,180 MHz” y “Banda 2,300 – 2,330 MHz”; decisión que fue ratificada mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 25-2021-DPP/TE.25 de fecha 12 de mayo de 2021; y con fechas 14 y 15 de mayo de 2021, se publica en el diario oficial “El Peruano” los avisos de convocatoria a la Licitación Pública Especial;

Que, mediante Acuerdo Comité PROTRANSPORTES Y COMUNICACIONES N° 208-1-2023-Telecomunicaciones de fecha 18 de abril de 2023, se aprueba la Versión Final de los Contratos de Concesión Única de los proyectos “Bandas 1,750 – 1,780 MHz y 2,150 – 2,180 MHz” y “Banda 2,300 – 2,330 MHz”;

Que, mediante Resolución de Director de Proyecto N° 13-2023/DEP.60 de fecha 10 de mayo de 2023, se aprueban modificaciones no sustanciales a la Versión Final de los Contratos de Concesión Única de los proyectos “Bandas 1,750 – 1,780 MHz y 2,150 – 2,180 MHz” y “Banda 2,300 – 2,330 MHz”;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 29-2023/DEP.60 de fecha 10 de mayo de 2023, se ratifica el Acuerdo Comité PRO TRANSPORTES Y COMUNICACIONES N° 208-1-2023-Telecomunicaciones y se solicita al Director de Proyecto incorporar las modificaciones aprobadas mediante Resolución de Director de Proyecto N° 13-2023/DEP.60 a la Versión Final aprobada mediante Acuerdo Comité PRO TRANSPORTES Y COMUNICACIONES N° 208-1-2023-Telecomunicaciones;

Que, con fecha 9 de junio de 2023 se lleva a cabo el acto público de Presentación de Sobres N° 2 y N° 3, y Adjudicación de la Buena Pro de la Licitación Pública Especial de los proyectos “Bandas 1,750 – 1,780 MHz y 2,150 – 2,180 MHz” y “Banda 2,300 – 2,330 MHz”, adjudicándose a la empresa Viettel Perú S.A.C. la

buena pro de los tres bloques de espectro materia de la Licitación, por lo que debe suscribir igual número de Contratos de Concesión Única;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, establece que de acuerdo con lo señalado en el artículo 1357 del Código Civil, el Estado queda autorizado para otorgar mediante contrato, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen inversiones al amparo de la citada norma, las seguridades y garantías que, mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus inversiones, de acuerdo con la legislación vigente;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 130-1-2023-CD, adoptado en su sesión del 26 de julio de 2023, se acuerda solicitar la autorización para el otorgamiento, mediante contrato, de las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en los Contratos de Concesión Única de los proyectos "Bandas 1,750 – 1,780 MHz y 2,150 – 2,180 MHz" y "Banda 2,300 – 2,330 MHz", a celebrarse con la empresa Viettel Perú S.A.C., en su calidad de Concesionario;

Que, en virtud de lo expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente establecidas en los Contratos de Concesión Única de los proyectos "Bandas 1,750 – 1,780 MHz y 2,150 – 2,180 MHz" y "Banda 2,300 – 2,330 MHz", a favor de la empresa Viettel Perú S.A.C., quien suscribe los mencionados Contratos;

Que, conforme al inciso 1, numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante), aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Supremo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, consistente en una disposición normativa de carácter particular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaraciones y seguridades

Otorgar, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en los Contratos de Concesión Única de los proyectos "Bandas 1,750 – 1,780 MHz y 2,150 – 2,180 MHz" y "Banda 2,300 – 2,330 MHz", a celebrarse con la empresa Viettel Perú S.A.C.

Artículo 2.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente abarca las declaraciones, seguridades y obligaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien actúa en representación del Estado, establecidas en cada uno de los Contratos de Concesión Única, observándose lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF. Esta garantía no constituye una garantía financiera, no implica la transferencia de riesgos al Estado ni compromete recursos públicos.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorizar a la Viceministra de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a suscribir,

en representación del Estado de la República del Perú, el contrato a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

2207971-1

Decreto Supremo que modifica los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en diversos pliegos del Gobierno Nacional

DECRETO SUPREMO N° 178-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2023-EF, se establecen los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2023, que se destinan al financiamiento del gasto corriente, en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como en las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el marco de lo establecido en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, señala que los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, pueden modificarse mediante decreto supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales;

Que, diversos pliegos del Gobierno Nacional han solicitado la modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos, para financiar sus actividades operativas y de gestión para el cumplimiento de sus funciones y la adecuada prestación de los servicios a su cargo; para cuyo efecto, mediante Memorando N° 0444-2023-EF/50.03, la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público, ha verificado que la propuesta de modificación de límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos, se encuentra en consistencia con los límites del gasto no financiero presupuestal y del gasto corriente presupuestal (incluyendo mantenimiento), por lo que resultan consistentes con las reglas fiscales vigentes para el Año Fiscal 2023;

Que, mediante Memorando N° 0232-2023-EF/52.05 y Memorando N° 0223-2023-EF/52.05, la Dirección General de Tesoro Público comunica los saldos de balance, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que se deben depositar a la cuenta General del Tesoro Público, así como la disponibilidad real de saldos de balance, comprendidos en la aplicación del inciso 1 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo